

Medida cautelar 01/2014

Aguascalientes, Ags; a 29 de abril de 2014.

**Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes**

GENERAL BRIGADIER PABLO JOSÉ GODINEZ HERNÁNDEZ.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes (Comisión, en adelante) con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución, en adelante), 62° de la Constitución Política del Estado, 19° fracción XXI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado (ley, en adelante) y 68° del Reglamento Interno de la Comisión Estatal los de Derechos Humanos de Aguascalientes, que establecen la competencia de este organismo y su titular para emitir medidas cautelares en situación de urgencia y necesarias para evitar daños irreparables a las personas ante la amenaza o eventual vulneración de algún derecho fundamental, y ante la consideración de que no se realiza juicio de fondo de la circunstancia.

**HECHOS**

ÚNICO.- En fechas 17, 23, y 24 de abril de 2014 se han estado realizando revisiones al área de las instalaciones de la Feria Nacional de San Marcos y zonas aledañas, donde se ha observado que los elementos de seguridad pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, portan instrumentos de descargas eléctricas que son utilizadas para reprender a los ciudadanos.

**TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA REVISIÓN**

✓ Inspección ocular

**OBSERVACIONES**

ÚNICA.- Respecto del derecho que tienen las personas a ser tratadas con dignidad por cualquier particular más aun por toda autoridad, se observó en el desarrollo de las visitas de inspección en el hecho descrito como ÚNICO, que éste tipo de conductas ponen en riesgo los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en el área de las instalaciones de la feria y zonas aledañas, ya que dichas actuaciones transgreden el derecho de toda persona a ser respetada en su integridad personal que incluyen la física, psicológica, y moral, y que es intervenida en este hecho al practicar tratos inhumanos y degradantes como son éstas descargas eléctricas aplicadas, que generan incluso amenaza e intimidación por parte de los elementos de la policía municipal, siendo esto también conducta trasgresora de este derecho.

Lo anterior tiene su fundamento primero en el mejor sustento de los derechos humanos que lo es la dignidad, que es la capacidad de cada individuo que tiene de auto-determinarse de manera libre y responsable en una sociedad, y en cuanto a su fundamento jurídico es clara la Constitución en su artículo 16° primer párrafo, que enuncia el derecho a ser protegidos contra injerencias o ataques que tengan afectación ilegítima en la dignidad de la persona, que lo es el derecho a no ser molestado en su persona; De igual manera, el artículo 22° primer párrafo con la prohibición del tormento de cualquier especie, y en su párrafo segundo el artículo 29° constitucional que refiere prohibición en

los decretos que se expidan a restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos como la integridad personal entre otros, ya que es este derecho reaccional para las autoridades, tiene por objeto el que a la autoridad no sólo está obligada a no intervenirlos sino a la acción positiva para hacerlos efectivos.

Por lo que hace a normativa jurídica internacional es clara la Convención firmada por México desde 1987, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, donde se define claramente en su artículo primero el término tortura como *“todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”*. De igual manera se protege la integridad personal a través del Protocolo de Estambul en su párrafo 145, donde enuncia como acto de tortura en su apartado **d) los choques eléctricos**; El Protocolo Internacional de los Derechos Civiles y Políticos ( PIDCyP, en adelante) en su artículo 7° y 10°; La Convención Americana en su artículo 5°, así como el artículo 5° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que proclaman que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

#### **MEDIDA CAUTELAR**

**ÚNICA.-** En cuanto a la observación **ÚNICA**, al **GENERAL BRIGADIER PABLO JOSÉ GODINEZ HERNÁNDEZ de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes**, se le solicita gire las instrucciones necesarias a efecto de que se inicie de **inmediato** la eliminación de esos instrumentos generadores de descargas eléctricas, y se haga del conocimiento de todos los integrantes encargados de la seguridad pública del Municipio de Aguascalientes la prohibición de uso de las mismas, y que de no cumplir con la presente medida se estará violando los derechos fundamentales de las personas, y se procederá en los casos concretos a realizar las recomendaciones necesarias a efecto de ser sancionados tanto por autoridades administrativas como judiciales con los alcances que éstas pudieran tener.

En relación a ésta medida cautelar, pedimos amablemente nos hagan llegar un oficio en el que se haga visible las instrucciones giradas a su personal o a cualquier otra instancia que se haga necesario que colabore en la solución de manera urgente a la observación realizada, así como las medidas prácticas que sean ejecutadas para resolverlo. Para la recepción de los oficios que den respuesta a la presente, se otorga el término de CINCO días naturales, y posteriormente a través de las próximas inspecciones que realizaremos, estaremos en posibilidad de observar el cumplimiento de la presente medida cautelar, realizando así el cotejo de lo recibido con la inspección ocular correspondiente.

-----  
-----

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA JESÚS EDUARDO MARTÍN JÁUREGUI, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE AGUASCALIENTES, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DOY FE.

C.c.p. Director de Justicia Municipal, Juan Pablo Gómez Diosdado.

C.c.p. Presidencia CEDHA.

C.c.p. Proyectistas CEDHA.